



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE
UN EMBALSE DE 3.000 m³ EN EL CABEZO GORDO, TÉRMINO
MUNICIPAL DE TORRE PACHECO, A SOLICITUD DE HANSON
HISPANIA, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 693/09 AU/EIA, seguido a instancias de Hanson Hispania, S.A., con C.I.F.: A-28169423 y domicilio a efecto de notificaciones en Apartado de correos 214 de San Javier, en relación con la construcción de un embalse de 3.000 m³, en el término municipal de Torre Pacheco.

La *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la *Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 29 de diciembre de 2011, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1. El proyecto evaluado consiste en la en la construcción de un embalse de 3.000 m³, anexo a una cantera de áridos, para el suministro de agua para riego de pistas, caminos, plaza de cantera, acopios y planta de tratamiento a fin de controlar la emisión de polvo generada por el desarrollo de la actividad (cantera), así como para el riego por goteo para la restauración de dicha cantera.

La zona donde se construye el embalse se encuentra en el polígono 27, parcela 1043 del término municipal de Torre Pacheco, colindante con el LIC "Cabezo Gordo" (ES6200013), siendo las coordenadas U.T.M. las siguientes:

X	Y	Z
683.675	4.186.690	100

De acuerdo con la documentación aportada, las características del embalse son las siguientes:

CONCEPTO	DATOS
Base mayor	1.024 m ²
Base menor	576 m ²
Altura de obra	4 m
Talud interior	2/1
Talud exterior	1/1
Pasillo de coronación	2 m
Cerramiento metálico	Perímetro = 128 m; Altura = 1,5 m
Volumen a construir	3.000 m ³

▪ **Excavación.**

En primer lugar, se procede a limpiar de restos orgánicos la totalidad del terreno que ocupa el embalse.

El embalse se construye efectuando una excavación de 1.100 m³, utilizando parte de éstos para formación de terraplén constituyendo el hueco de pared

postiza del embalse; el resto es empleado en la cantera anexa para restauración.

La preparación interior del embalse se lleva a cabo mediante la eliminación de elementos orgánicos e inorgánicos, que puedan tener aristas cortantes, que formen gases, o puedan interferir en la colocación de la geomembrana, con la maquinaria adecuada y de forma natural en lugares de difícil acceso para ellas.

▪ Muros de contención.

Los muros de contención quedan determinados por el firme del terreno en volumen de llenado bajo rasante, y sobre rasante, por muros de tierra compactada, la cual procede de la excavación realizada en esta obra, o, en todo caso, se compone de terreno compactado, en capas que no superen nunca los 0,20 m. de espesor y con humedad óptima para su compactación, cuya granulometría, gravas, arenas, limos, arcillas, y su composición en materias orgánicas, sean susceptibles de dar al muro de contención una resistencia mecánica suficiente para soportar los esfuerzos actuantes a plena capacidad de embalse.

Se aplican unos taludes máximos de 2/1, practicándose en obra los ensayos geotécnicos que fueran necesarios para control de obra.

Se efectúa una regeneración del talud exterior con vegetación para impedir la erosión y desprendimiento de tierras.

▪ Coronación.

En la coronación del terraplén se dispone de un camino de servicio, cubierto de gravín de 10/12 mm. de diámetro de grano, para labores de mantenimiento, inspección y vigilancia.

El embalse es circundado en la iniciación del camino, por una acera o bordillo de hormigón, de 10 x 40 cm., y una hilera de bloques tipo "Casetón". Está delimitado en su coronación por una malla metálica y galvanizada de 1'5 m. de alto, de simple torsión, de 40x20x2'5 m., con soporte vertical de tubo hueco galvanizado, con tapón, tensores, tornapuntas, zapatas, etc. Asimismo,

dispone una puerta de acceso de 1x1'5 m. de estructura rígida, con pestillo y candado.

▪ Impermeabilización.

Tanto el suelo como los taludes del pantano se preparan adecuadamente para impedir la pérdida de agua por infiltración, mediante los siguientes medios:

- Lámina geotextil sintético de poliéster de 150 gr/m².
- Lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).

En estas labores quedan incluidas la nivelación, apisonado y retirada de piedras de tamaño superior a 18 mm., así como la aportación de arenas en taludes y suelo, de diámetro no superior a 5 mm. para enrase fino de la plataforma, con el fin de recibir la lámina geotextil y la lámina de polietileno.

El geotextil protege de punzonamientos y drena a la lámina de su contacto con la cara interior de talud principal.

Está anclada en la coronación en zanja de dimensiones mínimas de 25 x 30 cm. de profundidad, donde se lastra con materiales de la excavación de la zanja al efecto, y sobre este relleno se dispone de una acera y los bloques tipo casetón en hilera, que conforman la masa de anclaje, tanto geotextil como del cerramiento metálico.

El PEAD utilizado es de espesor uniforme y la unión se realiza con doble soldadura con canal de comprobación. Para remates y cruces se utiliza material de aportación por extrusión.

Polietileno alta densidad (PEAD) 1'50 mm.

EN 29002 – EN 29000.

ISO 9002.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO – MECÁNICAS P.E.A.D. 1'5 mm.

Resistencia cizallado en soldadura U.N.E. 53.459.	1.400 N/50 mm.
Resistencia pelado soldaduras U.N.E. 104.381.	(N/215 mm) 500.
Resistencia a la tracción Norma DIN 53023.	25 a 40 Mpa.
Alargamiento a rotura % DIN 53455.	950 %.
Resistencia al desgarro N.	150-200 N/mm.
Resistencia a la perforación FTMS 101 met.2065.	467 N.
Fragilidad en frío UNI 8202.	< -100 °C.
Índice reblandecimiento VICAT.	> 125°C.
Resistencia química.	Excelente.
Resistencia a la fatiga de material – DIN: 53.442.	140.000 cs.
Contenido de negro humo ASTM D 1603.	2.5 %.
Densidad ASTMD792 – DIN 53479.	0.949 g/cm3.
Absorción de agua ASTM D 570.	> 0.01 %.
Estaba. Dimensional L-T %ASTN D 1204 100 °C/h.	± 2.

▪ Aliviadero.

El embalse dispone de un aliviadero canalizado que conduce fuera del área de acción del embalse los excesos de agua, por sobrevenidas de llenado o naturales, de 200 mm Ø x 500 m., que en su iniciación está sellado por la lámina para su unión evitando filtraciones no deseadas, evacuándolas a través del pasillo de coronación y talud exterior fuera del área del embalse.

▪ Instalaciones de bombeo de agua.

La entrada de agua es proveniente de una caseta situada a escasos metros del embalse. El agua para el llenado del embalse procede de pozo-sondeo autorizado, realizándose el llenado por coronación.

Las canalizaciones tendrán las siguientes características:

- ❖ Acometida.
 - Material: PVC-4 mm (UNE 53.112).
 - Diámetro: Ø 200 mm.
 - Presión de trabajo: 4 atm.

- ❖ La impulsión de agua se realiza a través de un tubo encamisado flexible con boya.
 - Material: PVC-7'3 mm (UNE 53.112).
 - Diámetro: Ø 250 mm.
 - Presión de trabajo: 6 atm.

- ❖ Válvulas de seguridad, maniobra y control necesarias tanto para la acometida como para la impulsión.

2. El Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 18 de noviembre de 2010, remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de construcción de embalse, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.b) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General (en adelante, D.G.) de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- D.G. de Territorio y Vivienda.
- D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.
- D.G. de Industria, Energía y Minas.
- Asociación Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Ecologistas en Acción.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente).

Con fecha 7 de julio de 2011 informa favorablemente a la solicitud presentada para la construcción de un embalse y un pozo en el término municipal de Torre Pacheco, ya que:

- La calidad del paisaje no se verá afectada una vez finalizadas las obras, siempre que estas se ajusten al posterior condicionado (reflejado en el apartado 4.1.4).
- No se alteran valores florísticos ni faunísticos.
- Si bien nos encontramos en un área de sensibilidad ecológica, no existe riesgo de alteración de la realidad física y biológica de la zona, por lo que las obras en cuestión no obligan al solicitante a someter la actividad al procedimiento de EIA.
- Con esta implantación no se genera un impacto paisajístico, severo ó crítico.

Además, en dicho informe se incluye una serie de medidas que se detallan en el apartado 4.1.2 del presente informe.

➤ Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe, de fecha 2 de marzo de 2011, recoge que ese organismo "no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación de referencia, en tanto:

1. Se compruebe que la infraestructura está a lo dispuesto en el Título VII "De la seguridad de presas, embalses y balsas", añadido al Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H) mediante R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el R.D.P.H. aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, y es clasificada previamente en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.
2. Al amparo del presente proyecto no se modifique en manera alguna el volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua o superficie regable adscritos al aprovechamiento al que dará servicio sin la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca. En relación con este particular se indica que el aprovechamiento

autorizado a Hanson Hispania, S.A. bajo referencia CPP-19/2007, tiene como destino exclusivo el uso industrial.

➤ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En su informe, de fecha 24 de enero de 2011, recoge lo siguiente:

- Tras la revisión del Documento Ambiental se comprueba que el suelo donde está previsto construir el embalse se encuentra en la zona que forma parte de las instalaciones de la cantera actualmente en explotación.
- Tanto en la superficie afectada como en sus proximidades no se tiene constancia de la existencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.
- En este sentido, y teniendo en cuenta las consideraciones planteadas, consideramos que desde el punto de vista del patrimonio cultural no existe inconveniente para la ejecución del proyecto de referencia.

➤ Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En su informe, de fecha 7 de febrero de 2011 expone lo siguiente:

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 23 de julio de 2010, solicitó a la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actualmente D.G. de Medio Ambiente) que se pronunciase sobre la necesidad o no de que el proyecto "construcción de embalse de 3.000 m³ y pozo de extracción solicitado por la empresa Hanson Hispania, S.A." se someta a EIA, conforme al Anexo III del R.D. 1/2008, de 11 de enero.

Con fecha 3 de enero de 2011 el Ayuntamiento de Torre Pacheco recibe informe memoria ambiental de dicho proyecto, donde solo se recogen las obras del embalse de 3.000 m³.

Por todo ello y para que se tenga en cuenta como sugerencia en la decisión motivada de la necesidad o no de EIA se informa que la empresa Hanson Hispania, S.A., pretende, no solo la realización del embalse de 3.000 m³ en la zona indicada en la memoria ambiental,

sino también un pozo de extracción de agua colindante el embalse, para el cual se ha solicitado licencia de obras, con fecha de entrada en esta ayuntamiento 25/10/2010 y número de Expte. 505/2010.

Por todo ello y, debido a la cercanía de las construcciones a la zona de protección del cabezo se indica que se tenga en cuenta dicha circunstancia.

Para que sea posible la valoración se adjunta copia de la memoria ambiental presentada para la licencia de obras del pozo de extracción.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas en las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables (1.a, 1.c, 1.d, 2.a, 2.c-5), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la D.G. de Medio Ambiente emitió informe técnico, de fecha 29 de diciembre de 2011, en el cual se concluye que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre que, la aprobación definitiva del referido proyecto incluya, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO- La D.G de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de construcción de embalse de 3.000 m³, en el término municipal de Torre Pacheco, por los motivos que se recogen en el apartado **SEGUNDO** de la presente Resolución, , debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido

proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común

Murcia, a 22 de marzo de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Amador Lopez García

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.1.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

1.1.1.1. Calidad del Aire

Durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
2. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

1.1.1.2. Residuos.

7. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
8. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento del embalse, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
9. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
10. La instalación o montaje del proyecto estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto (R.D.) 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
11. Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el Artº. 4.1.a) del citado R.D.

1.1.1.3. Protección contra el Ruido

12. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento del embalse estará dotada de los

medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

1.1.2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y Biodiversidad:

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental:

13. La actividad estará supeditada al respeto del medio natural, sin que suponga en ningún momento, un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.
14. Según el P.O.R.N., en su Capítulo II: Normas relativas a la protección de los recursos naturales. Sección 1: Normas para la protección del paisaje. Artículo 23: Protección del paisaje. Toda actividad que, por sus características, sea susceptible de dar lugar a un deterioro del paisaje deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto generado.
15. Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros u otros residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin; así como, el abandono de cualquier elemento inservible. El solicitante será responsable del estado de limpieza y cuidado de la instalación y su entorno; evitando el abandono en el Espacio Natural de cualquier basura o residuo fuera de contenedores.
16. El solicitante vendrá obligado a la instalación de medidas de control de ruidos, adaptándose a las normativas sonoras establecidas para el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, según el *Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido*, el cual establece un máximo de 60 dB de día y 50 dB de noche.
17. Todos los trazos de tubería previstos deberán proyectarse sobre tramos de camino existente, donde los haya y, durante la ejecución de las obras no se realzarán depósitos temporales o permanentes

fuera de los caminos, bien sea de maquinaria o de escombros o tierras sobrantes.

18. En cualquier caso, se evitará, en la medida de lo posible, la creación de terraplenes y desmontes, disminuyendo al máximo los movimientos de tierra.
19. Los taludes deberán revegetarse, eligiendo para ello especies autóctonas y representativas de la zona, con una savia y con región de procedencia del lugar. Durante los dos años posteriores a la plantación, se efectuarán riegos periódicos, especialmente, en verano, y se repondrán las marras producidas.
20. Toda obra que se autorice deberá tomar precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal de las zonas adyacentes, debiéndose proceder, al terminar las obras, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies autóctonas.
21. Durante la fase de ejecución no se eliminará arbolado existente, así como especies protegidas. Los residuos generados y restos de excavaciones serán retirados a vertedero autorizado.
22. Deberán establecerse medidas correctoras que eviten la deposición de polvo sobre la flora, en especial sobre las especies protegidas. Las especies protegidas deberán marcarse, de forma claramente visible, sin ser dañadas, con carácter previo a la realización de las obras.
23. El beneficiario está obligado a vallar la balsa en todo su perímetro.
24. Se tendrá en consideración el uso del embalse por parte de la fauna, evitando que el diseño del mismo o de su cierre perimetral pueda convertir a esta infraestructura en un peligro para determinadas especies faunísticas que tengan acceso al agua y puedan quedar atrapadas en el interior. Para ello, se instalarán rampas de escape para la fauna.

25. Con el fin de evitar perjuicio para la seguridad o salud pública de los usuarios, se instalarán las señales precisas y visibles que adviertan del peligro de caída. Esta señalización deberá seguir el Manual de Normalización de la Cartelería de Espacios Naturales, por tanto, para su edición se contactará con el Área de Uso Público de la Oficina Regional de Espacios Protegidos de esta Dirección General.

1.2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1.2.1. CHS.

26. Se comprobará que la infraestructura está a lo dispuesto en el Título VII "De la seguridad de presas, embalses y balsas", añadido al Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.) mediante R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el R.D.P.H. aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, y es clasificada previamente en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.

27. No se modificará, en manera alguna, el volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua o superficie regable adscritos al aprovechamiento al que dará servicio sin la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca. En relación con este particular se indica que el aprovechamiento autorizado a Hanson Hispania, S.A. bajo referencia CPP-19/2007, tiene como destino exclusivo el uso industrial.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente anexo.

Consistirá, básicamente, en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de

instalación y explotación de los elementos del proyecto. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el PVA contenido en el Documento Ambiental.